

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

Está integrada por las siguientes personas:

1. **MARÍA ELIDA CASTAÑO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.756.800, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en su propio nombre, en calidad de esposa del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**
2. **ANA MILEIDY FLÓREZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.790.894, mayor de edad, vecina y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de hija del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**
3. **ROSA MARIA FLÓREZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.070.680, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de hija del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
4. **BLANCA IRENE FLÓREZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.794.172 de Riofrio – Valle , mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de hija del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
5. **LUZ DARY RUIZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.628.500, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de hermana del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
6. **ORLANDO JESÚS RUIZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.435.468, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de hermano del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
7. **MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.353.774, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de hermana del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
8. **VALERIA DÍAZ FLÓREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.273.291, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de nieta del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
9. **MIGUEL ÁNGEL VALENCIA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.428.067, quien obra en nombre propio, en su condición de nieto del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
10. **NICOLE SARAÍ VALENCIA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.072.034, quien obra en nombre propio, en su condición de nieta del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
11. **RONNY ALEJANDRO RIERA FLÓREZ**, con número de identificación No. 1727250852 de Ecuador, quien obra a través de la representación de su madre **BLANCA IRENE FLÓREZ CASTAÑO**, y en su condición de nieto del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.

Las citadas personas se denominarán en este acto y en conjunto como “*DEMANDANTES*”; o por el nombre propio de cada uno de ellos.

APODERADO DE LOS DEMANDANTES:

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.237.495 de Tuluá - Valle, mayor de edad, vecino y residente de Tuluá (V), abogado portador





ESTACION EN
BILIMSCO



de la tarjeta profesional 220.817 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien *Los demandantes*, mediante este acto, expresamente le confirieron poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los puede obligar.

LA PARTE DEMANDADA:

EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.360.284, quien para los efectos de este acto se podrá denominar también como "*DEMANDADO*". Persona que funge como demandado en el proceso de reparación directa que se adelanta en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00.

APODERADO DEL DEMANDADO:

ORLANDO HENAO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.725 de Tuluá, (V), mayor de edad, vecino y residente de Tuluá (V), abogado, portador de la tarjeta profesional No. 89.395 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el *DEMANDADO*, le confirió poder especial, amplio y suficiente para que lo represente.

ASEGURADORA:

BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., con NIT. 800.226.098-4, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada en este acto por el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá D.C., y T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "*LA ASEGURADORA*". Dicha sociedad se encuentra vinculada al medio de control de reparación directa que se adelanta en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00, en calidad de llamada en garantía por el señor EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA

Tanto los demandantes como demandados y aseguradora, se identificarán en conjunto como: "*PARTES*" o "*CONTRATANTES*".

Se aclara que la utilización de mayúsculas en el contrato no implica relieve o sentido diferente o prioritario de la respectiva palabra donde se emplee, ni cambio alguno para su adecuada interpretación.

Identificados los intervinientes en este acto, sin que implique reconocimiento o aceptación de responsabilidad del DEMANDADO o la ASEGURADORA por hechos que se expondrán en líneas siguientes y con el propósito de ponerle fin a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se adelanta en contra del señor **EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA** y de la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**; así como para precaver el inicio de cualquier acción judicial o reclamo extrajudicial que eventualmente pudiera presentarse en su contra solicitando la declaratoria de Responsabilidad Administrativa, Penal, Civil o de cualquier otra índole y, en especial, para dar por terminado el medio de control de reparación directa que cursa en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00, las PARTES convienen celebrar el presente contrato de transacción (en adelante el "Contrato Transaccional" o "Transacción"), regulado por los artículos 2469 y siguientes del Código Civil colombiano, el cual tiene efecto de cosa juzgada en última instancia, conforme al artículo 2483 del Código Civil Colombiano, y por los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y en general, por las demás disposiciones normativas que resultaren aplicables, y, para el efecto, en lo especial, conforme a las siguientes consideraciones preliminares:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO: El 7 de junio de 2016 ocurrió un accidente de tránsito en la Avenida Kennedy frente a los Olivos del Municipio de Tuluá – Valle, mientras el señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO** se movilizaba en un triciclo y sufrió una colisión con el vehículo de carga de placas IDZ96A, accidente de tránsito en el cual se produjo su fallecimiento.



ESPACIO EN
BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE SALUD
BOGOTA



SEGUNDO: Producto del citado accidente, los *DEMANDANTES*, el día 3 de agosto de 2018, a través de apoderado judicial presentaron demanda en contra del municipio de Tuluá y del señor Eduardo José Tafur Orejuela, solicitando la declaración de responsabilidad administrativa en su contra y consecuentemente, la indemnización por concepto de daño emergente, lucro cesante y daños morales.

TERCERO: El conocimiento del proceso correspondió al Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00 que, mediante Auto Interlocutorio del 24 de septiembre de 2018, admitió la demanda.

CUARTO: En virtud del contrato de seguro que consta en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 03299, cuyo asegurado es el señor **EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA**, fue vinculada la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** en calidad de llamada en garantía por parte del señor EDUARDO JOSÉ TAFUR dentro del medio de control de reparación directa que cursa en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00.

QUINTO: A la fecha de la celebración de este contrato se han surtido las siguientes etapas procesales:

- El 22 de abril de 2024 se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
- Durante el día 22 de agosto de 2024 y el día 28 de agosto de 2024, se llevó a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.
- Precluido el término probatorio, el juez ordenó a las partes presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas.
- Encontrándose dentro del término correspondiente, las partes presentaron alegatos de conclusión.

SEXTO: De manera extraprocesal, las partes han llegado a un acuerdo que pone fin al proceso judicial, y en general, a cualquier reclamación o interés de los demandantes con fundamento en el accidente de tránsito acaecido el 07 de junio de 2016, que dio lugar al medio de control ya mencionado.

Con fundamento en lo anterior, hemos pactado las siguientes:

III. CLÁUSULAS DEL ACUERDO TRANSACCIONAL:

PRIMERA. – DECLARACIÓN DE LOS INTERVINIENTES: Las partes que suscriben este contrato de transacción declaran bajo la gravedad de juramento que acuden a la celebración del mismo de manera voluntaria, libre, espontánea, auténtica, sin ningún tipo de apremio, y que sus facultades como los titulares legítimos y como representantes legales les permiten la suscripción del mismo y que, por lo tanto, su consentimiento está exento de todo vicio.

SEGUNDA. – OBJETO: LAS PARTES convienen en transigir de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2469 y s.s. del Código Civil, las diferencias existentes o que pudieran surgir de los referidos hechos ocurridos el 07 de junio de 2016 y, puntualmente, aquellas ventiladas en el proceso de reparación directa que cursa en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00, en los términos y condiciones pactados en el presente escrito, dejando a paz y salvo de todo concepto a los **DEMANDADOS** y **LA ASEGURADORA**, precaviendo de este modo eventuales y futuros litigios motivados o relacionados directa o indirectamente con los hechos que dieron origen al citado proceso judicial.

TERCERA.- VALOR: En tal virtud, la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y el señor **EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA**, con sujeción a la suma asegurada, límites, sublímites y demás condiciones pactados en la Póliza de Maquinaria y Equipo No. 03299, cuyo asegurado es el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**, se comprometen a pagar a **LOS DEMANDANTES** la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000)**, distribuidos de la siguiente manera:





- (i) **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$315.000.000)** a cargo de la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**; y el saldo, es decir, la suma de
- (ii) **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)** a cargo del señor **EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA**, de conformidad con el porcentaje de deducible pactado en la Póliza de Maquinaria y Equipo No. 03299.

Por los daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el 07 de junio de 2016 a los demandantes, en el cual, el señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO** se movilizaba en un triciclo, cuando sufrió una colisión con el vehículo de carga de placas IDZ96A; dirimiendo así la controversia aludida o las que pudieran surgir entre sí por la indemnización solicitada judicialmente, los intereses pretendidos, las costas y agencias en derecho, pero sin limitarse a lo descrito, provenientes de los hechos que son objeto de debate en el medio de control de reparación directa que cursa en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-**2018-00225**-00, o de la responsabilidad civil o legal en general, eventualmente atribuible a los **DEMANDADOS** y **LA ASEGURADORA**.

De esta forma se transigen de manera integral las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS DEMANDANTES** y las que eventualmente, si no se hubiera llegado a este acuerdo, hubieran podido formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS DEMANDANTES**, conforme se detalla en la siguiente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS DEMANDANTES declaran que el valor transigido incluye al demandante **FERNANDO DE JESÚS RUIZ QUINTERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.620.694, y en ese sentido, de conformidad con la cláusula octava del presente acuerdo se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los referidos hechos y/o de su parentesco con dicho demandante, de manera que **LOS DEMANDANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

CUARTA. - CONDICIÓN SUSPENSIVA, FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO: La suma única, definitiva y total acordada en este CONTRATO DE TRANSACCIÓN se pagará por parte de los obligados, una vez notificado el auto que acepte el desistimiento que presenten **LOS DEMANDANTES** y decrete la terminación del proceso para la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**. Se entiende que la obligación de pago descrita en las cláusulas anteriores, en virtud del artículo 1530 y siguientes del Código Civil, corresponde a una obligación condicional sujeta a la radicación y aprobación del desistimiento total de las pretensiones por parte de **LOS DEMANDANTES** respecto de **la sociedad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**.

QUINTA. – FORMA DE PAGO: La sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** pagara la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$315.000.000)** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA** pagará **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, en la proporción establecida en la cláusula anterior, distribuyendo la suma de la siguiente manera:

- (i) La suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$190.000.000)**, a la señora **BLANCA IRENE FLÓREZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.794.172 de Riofrio – Valle, mayor de edad, quien hace parte del grupo de **LOS DEMANDANTES**, y quien fue autorizada por cada uno de ellos, conforme los documentos que obran parte integral de este acuerdo, para recibir el monto correspondiente a la suma transigida. Dicho monto se pagará mediante transferencia a la cuenta de ahorros No. **87474483256**, del banco **BANCOLOMBIA S.A.**, la cual se encuentra a nombre de la señora **BLANCA IRENE FLÓREZ CASTAÑO**, suma que será pagada en su totalidad por **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**
- (ii) La suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$125.000.000)**, al señor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.237.495 de Tuluá - Valle, mayor de edad, vecino y residente de Tuluá (V), abogado portador de la tarjeta profesional 220.817 del Consejo Superior de





la Judicatura apoderado de LOS DEMANDANTES, de conformidad con el contrato de prestación de servicios profesionales, en el cual se pactó con sus representados una cuota litis del 40% del valor que se obtenga mediante sentencia o acuerdo. La suma acordada se pagará mediante transferencia a la cuenta de ahorros No. **87466020925**, del banco **BANCOLOMBIA S.A.**, la cual se encuentra a nombre del señor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ** pagada en su totalidad por **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Los **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)** serán pagados por el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**, de conformidad con el porcentaje de deducible pactado en la Póliza de Maquinaria y Equipo No. 03299, quedando facultado expresamente el apoderado **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ** para recibirlos conforme a la firma de los demandantes de este documento de transacción.

El pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes posteriores a la fecha de radicación física en la oficina ubicada en la Avenida 6 A Norte No. 35 N – 100 oficina 212 de Cali, (V), de la totalidad de los siguientes documentos:

- i. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción, debidamente firmados y con nota de presentación personal por Notaría de **LOS DEMANDANTES**, y su apoderado.
- ii. Original del Formulario de Conocimiento del Cliente, denominado SARLAFT, debidamente diligenciado y firmado por el señor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ** y por la señora **BLANCA IRENE FLOREZ CASTAÑO**, quienes recibirán el pago total del acuerdo.
- iii. Certificados bancarios no mayores a treinta (30) días, a la fecha de la radicación de los documentos, del señor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ** y de la señora **BLANCA IRENE FLÓREZ CASTAÑO**, quienes recibirán el pago total del acuerdo.
- iv. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de todos los demandantes y de la apoderada judicial.
- v. Autorización de las siguientes personas que integran la parte demandante: **MARÍA ELIDA CASTAÑO ARIAS, ANA MILEIDY FLÓREZ CASTAÑO, ROSA MARIA FLÓREZ CASTAÑO, LUZ DARY RUIZ QUINTERO, ORLANDO JESÚS RUIZ QUINTERO, MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO, VALERIA DÍAZ FLÓREZ, MIGUEL ÁNGEL VALENCIA FLÓREZ, NICOLE SARAÍ VALENCIA FLÓREZ**; frente a que la señora **BLANCA IRENE FLOREZ CASTAÑO** será quien reciba la totalidad de la indemnización que le corresponde a la parte actora, esto es, la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$190.000.000)**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA** renuncian de manera expresa y, por lo tanto, se abstendrán de ejecutar las eventuales costas y/o agencias en derecho en que incurra la parte demandante cuando desista de las pretensiones de la demanda. Los apoderados en representación de la **sociedad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA** en su oportunidad coadyuvarán el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

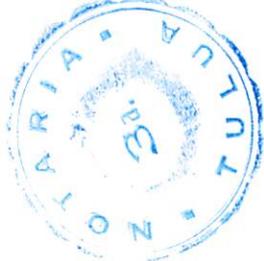
SEXTA. – AUTORIZACIÓN: LOS DEMANDANTES autorizan de manera conjunta, expresa, libre y voluntaria, mediante la firma de este contrato, a la señora **BLANCA IRENE FLOREZ CASTAÑO**, quien recibirá la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$190.000.000)**, conforme se advirtió en la cláusula anterior, para que le sean girados los valores señalados en este contrato.

SÉPTIMA. La sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, se compromete a pagar las sumas indicadas en las cláusulas precedentes, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha del auto que ORDENE EL ARCHIVO DEL PROCESO y la radicación de la totalidad de los documentos indicados en la cláusula CUARTA y sus parágrafos, completos y correctamente diligenciados y presentados, en la oficina ubicada en la **Avenida 6A Norte # 35N -100 oficina 212 del Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali, (V).**



**ESPACIO EN
BLANCO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
AUTENTICO



PARÁGRAFO. La recepción completa y tramitados en debida forma de los documentos referidos en esta cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados correctamente y en su totalidad, no podrá exigirse pago alguno por parte de la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

OCTAVA. - BENEFICIARIOS. LOS DEMANDANTES bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o que podrían reclamar una indemnización derivada de cualquier daño sufrido a raíz de los hechos descritos en las consideraciones que anteceden a este acuerdo y son objeto del proceso de reparación directa que cursa en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00, afirman que no conocen la existencia de otras personas que puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización; declaración ésta en virtud de la cual los **DEMANDADOS** y la **ASEGURADORA** aceptan y celebran este contrato. En virtud de ello, los **DEMANDANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los referidos hechos, de manera que **LOS DEMANDANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

NOVENA. LOS DEMANDANTES declaran que el señor **FERNANDO DE JESÚS RUIZ QUINTERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.620.694, no tiene herederos, cónyuge, ni ningún tipo de causahabiente diferente a los intervinientes dentro del proceso de reparación directa que cursa en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00. En caso de aparecer terceros, la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** puede llamar en garantía a **LOS DEMANDANTES** o vincularlos a través de cualquier figura procesal para que respondan directamente a la dirección física ubicada en el Barrio Agua clara Callejón Corinto casa # 9 en Tuluá - Valle del Cauca.

DÉCIMA. – TERMINACIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO: Sin la limitación del alcance de las estipulaciones contenidas en este contrato, **LAS PARTES** reconocen que esta transacción pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre ellas o las acciones que se hubieren iniciado o las que puedan comenzarse por los mismos hechos objeto de este contrato, incluyendo cualquier acción en contra del señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**, y de la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con base en cualquier contrato de seguro expedido o concertado con esta Compañía; y por ende no podrá ningún interviniente demandar a la referida aseguradora, ni llamar en garantía como lo establece la Ley 45 de 1990.

DÉCIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD. El pago de la suma transigida en el presente contrato se conviene por mera liberalidad de sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y del señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA** sin que el presente acto constituya la aceptación de responsabilidad o indicio de responsabilidad alguna de orden civil, contractual, extracontractual, penal o de cualquier otra índole, de aquella.

DÉCIMA SEGUNDA. – DECLARACIONES. Con la firma del presente Contrato de Transacción y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 2483 y concordantes del Código Civil Colombiano en concordancia con el Código General del Proceso, los beneficiarios de la indemnización y reparación integral, manifiestan expresamente su conformidad con lo pactado en este acto, que comprende la renuncia y desistimiento de sus pretensiones o acciones respectivamente y no instaurarán nuevas acciones futuras, dado lo transigido y el pago de perjuicios que se hará a favor de **LOS DEMANDANTES** En consecuencia, **LOS DEMANDANTES** declaran que, con el pago acordado en este contrato, quedan resarcidos plena e integralmente todos los perjuicios directos o indirectos, previstos e imprevistos, materiales e inmateriales, derivados del fallecimiento del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO** dentro de lo que quedan comprendidos todos los conceptos consignados en las reclamaciones directas y las judiciales formuladas, pero sin limitarse a ellas. Así las cosas, los beneficiarios de la indemnización declaran a (i) **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** y (ii) **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**, a **PAZ Y SALVO**, y por ende no podrá ningún interviniente demandar a los referidos sujetos.

En consecuencia, **LOS DEMANDANTES**, expresamente declaran y garantizan lo siguiente:



**ESPACIO EN
BLANCO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
NOTARIO
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA
BOGOTA

- 
- 
- 
- A) Que son las únicas personas que tienen interés legal para celebrar transacción y/o conciliación en relación con la disputa surgida de los hechos narrados en la parte considerativa de este contrato, y que tienen, por tanto, un derecho a su resarcimiento.
- B) Que con la presente transacción quedan resarcidos integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, y por ende se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que hubiere formulado o que pudiere formular, extrajudicial y judicialmente.
- C) Que declara a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**, liberándolos en tal sentido de cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil, laboral, penal o de cualquier otra índole, por todo concepto en relación con los hechos y controversias objeto de este contrato de transacción.
- D) Que se compromete a responder ante la eventual aparición futura de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en la parte considerativa de este contrato, con su propio peculio, por los pagos realizados en virtud del presente contrato de transacción, liberando de cualquier obligación a **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**
- E) Que con el pago recibido declaran resarcidos todos los daños y perjuicios derivados de los hechos descritos en la parte considerativa de este contrato, y declaran satisfechas todas sus pretensiones y que renuncian a invocar otras adicionales o diferentes; por tal motivo, renuncian o desisten del proceso que adelantan ante el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, o ante cualquier otra entidad en la que se haya iniciado un proceso por los hechos descritos en las cláusulas precedentes.

PARÁGRAFO. Se aclara que la declaración de paz y salvo hecha con este escrito, será oponible como excepción de transacción y de pago ante un eventual cobro judicial.

DÉCIMA TERCERA. – INTEGRALIDAD. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*", y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Éste termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada las normas del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA CUARTA. Presente en este contrato el abogado **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, quien actúa en calidad de apoderado de los **DEMANDANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y ha participado en la redacción de la misma y explicado sus efectos a sus mandantes.

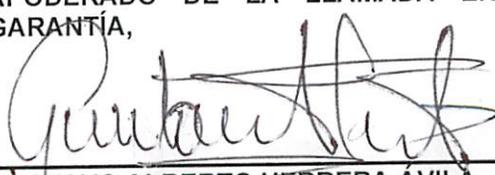
Cualquier modificación de este contrato sólo será válida si las partes y sus respectivos integrantes o intervinientes, la hacen constar por escrito.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Transacción en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), sin perjuicio de las copias auténticas que del mismo se puedan sacar libremente.

LOS DEMANDANTES,

MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS
MARÍA ELIDA CASTAÑO ARIAS
C.C. No. 29.756.800

APODERADO DE LA LLAMADA EN GARANTÍA,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. 39.116 del C.S. de la J.
Apoderado de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
OFICINA GENERAL DEL REGISTRAR GENERAL
BOGOTÁ

**ESPACIO EN
BLANCO**

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Ana Mileidy Florez
ANA MILEIDY FLÓREZ CASTAÑO
C.C. No. 38.790.894

Rosa Maria Flores
ROSA MARIA FLÓREZ CASTAÑO
C.C. No. 38.070.680

Blanca Irene Florez Castaño
BLANCA IRÉNE FLÓREZ CASTAÑO
C.C. No. 31.794.172

LUZ DARY RUIZ QUINTERO
LUZ DARY RUIZ QUINTERO
C.C. No. 24.628.500

Orlando Jesús Ruiz Quintero
ORLANDO JESÚS RUIZ QUINTERO
C.C. No. 6.435.468

MARIA CEFORA RUIZ Q
MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO
C.C. No. 30.353.774

Valeria Díaz Florez
VALERIA DÍAZ FLÓREZ
C.C. No. 1.116.273.291

Miguel Ángel Valencia Florez
MIGUEL ÁNGEL VALENCIA FLÓREZ
C.C. 1.006.428.067

Nicole Sarai Valencia Florez
NICOLE SARAI VALENCIA FLÓREZ
C.C. 1.116.072.034

Mario Alfonso Castañeda Muñoz
MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá - Valle
T.P. No. 220.817 del C.S. de la J.
APODERADO de LOS DEMANDANTES.



Edardo Henao Lopez
C.C. 16364725 Tuluá
T.P. 89395 C. J. J.

Eduardo José Tejada
C.C. 16-36-284T

República de Colombia 314 807
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

VALERIA DIAZ FLOREZ
Quien se identificó con documento de Identidad No.:
CC 1116273291
Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 12:01:46

Huella por solicitud expresa del usuario

Valeria Díaz Florez
VALERIA DIAZ FLOREZ

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
Cll 29 # 24-10 Tel. 2258774
Terceratulua@supemotariado.gov.co



República de Colombia 314 801
NOTARIA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:
CC 29756800

Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 11:46:00

MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS
 MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS ARIAS

Huella por solicitud expresa del usuario

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
 CII 29 # 24-10 Tel. 2258774,
 Terceratuluá@supemotariado.gov.co

República de Colombia 314 804
NOTARIA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

BLANCA IRENE FLOREZ CASTAÑO
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:
CC 31794172

Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 11:50:52

Blanca Irene Florez Castaño
 BLANCA IRENE FLOREZ CASTAÑO

Huella por solicitud expresa del usuario

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ

República de Colombia 314 805
NOTARIA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

ORLANDO DE JESUS RUIZ QUINTERO
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:
CC 6433468

Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 11:51:34

Orlando de Jesus Ruiz Quintero
 ORLANDO DE JESUS RUIZ QUINTERO

Huella por solicitud expresa del usuario

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
 CII 29 # 24-10 Tel. 2258774,
 Terceratuluá@supemotariado.gov.co

República de Colombia 314 803
NOTARIA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:
CC 30353774

Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 11:49:10

Maria Cefora Ruiz Quintero
 MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO

Huella por solicitud expresa del usuario

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ

República de Colombia 314 806
NOTARIA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

LUZ DARY RUIZ QUINTERO
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:
CC 24628500

Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 11:53:31

Luz Dary Ruiz Quintero
 LUZ DARY RUIZ QUINTERO

Huella por solicitud expresa del usuario

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
 CII 29 # 24-10 Tel. 2258774,
 Terceratuluá@supemotariado.gov.co

República de Colombia 314 808
NOTARIA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

ROSA MARIA FLOREZ CASTAÑO
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:
CC 38070680

Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 12:01:46

Rosa Maria Flores
 ROSA MARIA FLOREZ CASTAÑO

Huella por solicitud expresa del usuario

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
 CII 29 # 24-10 Tel. 2258774,
 Terceratuluá@supemotariado.gov.co



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17494

ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de
 nombre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: ORLANDO
 SUS RUIZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0006433468 y declaró que la firma
 aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



917ecd642b

25/11/2024 11:52:35

[Firma manuscrita]
 Firma autografa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION



[Firma manuscrita]

◀ CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 917ecd642b, 25/11/2024 11:53:12





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17493

NOTARIA 21 DE TULUA
VALLE DEL CAUCA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de
Noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: BLANCA
IRENE LOREZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031794172 y declaró que la firma que
aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



97ca13fa5c
25/11/2024 11:50:30

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION



LCAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
Notario (3) del Círculo de Tuluá , Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 97ca13fa5c, 25/11/2024 11:53:12





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17497

JAOR
RIA 21 DE SAN
GO DE
TULUA

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: VALERIA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116273291 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



a3a0200cf5

25/11/2024 11:58:42

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION



CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá , Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a3a0200cf5, 25/11/2024 11:58:50



REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
AUTENTICACION
NOTARIAL



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17491

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: ROSA MARIA FLOREZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0038070680 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Rosa María Florez Castaño
Firma autógrafa ----- db8e9cecb0
25/11/2024 11:47:54

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION



CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
Notario (3) del Círculo de Tuluá , Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: db8e9cecb0, 25/11/2024 11:53:12





ESTACION EN
BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17495

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: LUZ DARY RUIZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0024628500 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



f90e035a7f

25/11/2024 11:53:05

Luz Dary Ruiz Quintero
 ----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION



C. Bustamante Alvarez

C

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f90e035a7f, 25/11/2024 11:53:12



ESPACIO EN
BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17490

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0029756800 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



f561b4ee6c

25/11/2024 11:46:52

MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS
 -----Firma autógrafa-----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION

[Handwritten signature]



CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá , Departamento de Valle Del Cauca
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f561b4ee6c, 25/11/2024 11:53:12





ESPACIO EN
BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17492

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0030353774 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



MARIA CEFORA RUIZ 21987019ff
----- Firma autógrafa ----- 25/11/2024 11:50:00

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION



CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
Notario (3) del Círculo de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 21987019ff, 25/11/2024 11:53:12



ESPACIO EN
BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA
3
REPUBLICA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17505

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: ANA MELISSA FLOREZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0038790894 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Melissa Florez
----- Firma autógrafa -----



c24bd4a79c

25/11/2024 15:09:10

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION

[Signature]



CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c24bd4a79c, 25/11/2024 15:09:18



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO EN C
NOTARIA EN C

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA EN C

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17508

NOTARIA 21 DE SANTIAGO DE CALI

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: MIGUEL ANGEL VALENCIA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1006428067 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



ca33c9c4d0

Miguel Angel Valencia

----- Firma autógrafa -----

25/11/2024, 15:14:22

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



C. Bustamante Alvarez

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ca33c9c4d0, 25/11/2024 15:14:27



**ESPACIO EN
BLANCO**





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17515

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: NICOLE SARAI VALENCIA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116072034 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Nicole Sarai Valencia

56363f8f73

----- Firma autógrafa -----

25/11/2024 15:25:27

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá , Departamento de Valle Del Cauca
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 56363f8f73, 25/11/2024 15:25:36



ESPAÑOL EN
BILBAO

REPUBLICA DE COLO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 18567

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Tuluá, compareció: MARIO ALCONZA CASTAÑEDA MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116237495 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

A 21 DE NOVIEMBRE DE 2024
 WWW.WWW...



243b3f35b1

18567-1

----- Firma autógrafa -----

25/11/2024 16:05:26

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



ANDRES FELIPE SOLANO LAMUS

Notario (2) del Círculo de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 243b3f35b1, 25/11/2024 16:09:35





VERIFICACION DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970

Cali, 2024-11-29 09:15:44

Ante la Notaria 21 del Circulo de Cali, compareció:

TAFUR OREJUELA EDUARDO JOSE

quien se identificó con C.C. 16360284 y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Coil: ro20c



6818-b27c33e7

X El Compareciente:

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NOTARIO 21 DEL CIRCULO DE CALI
Republica de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna

Holmes Rafael Cardona Montoya
Notario



VERIFICACION DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970

Cali, 2024-11-29 09:16:16

Ante la Notaria 21 del Circulo de Cali, compareció:

HENAO LOPEZ ORLANDO

quien se identificó con C.C. 16364725 y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Coil: ro220



6818-4fd3f8bc

X El Compareciente:

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NOTARIO 21 DEL CIRCULO DE CALI
Republica de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna

Holmes Rafael Cardona Montoya
Notario



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE:

Está integrada por las siguientes personas:

1. **MARÍA ELIDA CASTAÑO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.756.800, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en su propio nombre, en calidad de esposa del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**
2. **ANA MILEIDY FLÓREZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.790.894, mayor de edad, vecina y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de hija del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**
3. **ROSA MARIA FLÓREZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.070.680, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de hija del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
4. **BLANCA IRENE FLÓREZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.794.172 de Riofrio – Valle , mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de hija del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
5. **LUZ DARY RUIZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.628.500, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de hermana del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
6. **ORLANDO JESÚS RUIZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.435.468, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de hermano del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
7. **MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.353.774, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de hermana del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
8. **VALERIA DÍAZ FLÓREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.273.291, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de nieta del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
9. **MIGUEL ÁNGEL VALENCIA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.428.067, quien obra en nombre propio, en su condición de nieto del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
10. **NICOLE SARAÍ VALENCIA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.072.034, quien obra en nombre propio, en su condición de nieta del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
11. **RONNY ALEJANDRO RIERA FLÓREZ**, con número de identificación No. 1727250852 de Ecuador, quien obra a través de la representación de su madre **BLANCA IRENE FLÓREZ CASTAÑO**, y en su condición de nieto del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.

Las citadas personas se denominarán en este acto y en conjunto como “**DEMANDANTES**”; o por el nombre propio de cada uno de ellos.

APODERADO DE LOS DEMANDANTES:

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.237.495 de Tuluá - Valle, mayor de edad, vecino y residente de Tuluá (V), abogado portador



ESPAGNO EN
BLANCO





de la tarjeta profesional 220.817 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien *Los demandantes*, mediante este acto, expresamente le confirieron poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los puede obligar.

LA PARTE DEMANDADA:

EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.360.284, quien para los efectos de este acto se podrá denominar también como "*DEMANDADO*". Persona que funge como demandado en el proceso de reparación directa que se adelanta en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00.

APODERADO DEL DEMANDADO:

ORLANDO HENAO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.725 de Tuluá, (V), mayor de edad, vecino y residente de Tuluá (V), abogado, portador de la tarjeta profesional No. 89.395 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el *DEMANDADO*, le confirió poder especial, amplio y suficiente para que lo represente.

ASEGURADORA:

BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., con NIT. 800.226.098-4, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada en este acto por el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá D.C., y T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "*LA ASEGURADORA*". Dicha sociedad se encuentra vinculada al medio de control de reparación directa que se adelanta en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00, en calidad de llamada en garantía por el señor EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA

Tanto los demandantes como demandados y aseguradora, se identificarán en conjunto como: "*PARTES*" o "*CONTRATANTES*".

Se aclara que la utilización de mayúsculas en el contrato no implica relieve o sentido diferente o prioritario de la respectiva palabra donde se emplee, ni cambio alguno para su adecuada interpretación.

Identificados los intervinientes en este acto, sin que implique reconocimiento o aceptación de responsabilidad del DEMANDADO o la ASEGURADORA por hechos que se expondrán en líneas siguientes y con el propósito de ponerle fin a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se adelante en contra del señor **EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA** y de la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**; así como para precaver el inicio de cualquier acción judicial o reclamo extrajudicial que eventualmente pudiera presentarse en su contra solicitando la declaratoria de Responsabilidad Administrativa, Penal, Civil o de cualquier otra índole y, en especial, para dar por terminado el medio de control de reparación directa que cursa en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00, las PARTES convienen celebrar el presente contrato de transacción (en adelante el "Contrato Transaccional" o "Transacción"), regulado por los artículos 2469 y siguientes del Código Civil colombiano, el cual tiene efecto de cosa juzgada en última instancia, conforme al artículo 2483 del Código Civil Colombiano, y por los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y en general, por las demás disposiciones normativas que resultaren aplicables, y, para el efecto, en lo especial, conforme a las siguientes consideraciones preliminares:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO: El 7 de junio de 2016 ocurrió un accidente de tránsito en la Avenida Kennedy frente a los Olivos del Municipio de Tuluá – Valle, mientras el señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO** se movilizaba en un triciclo y sufrió una colisión con el vehículo de carga de placas IDZ96A, accidente de tránsito en el cual se produjo su fallecimiento.





**ESPACIO EN
BLANCO**



SEGUNDO: Producto del citado accidente, los *DEMANDANTES*, el día 3 de agosto de 2018, a través de apoderado judicial presentaron demanda en contra del municipio de Tuluá y del señor Eduardo José Tafur Orejuela, solicitando la declaración de responsabilidad administrativa en su contra y consecuentemente, la indemnización por concepto de daño emergente, lucro cesante y daños morales.



TERCERO: El conocimiento del proceso correspondió al Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00 que, mediante Auto Interlocutorio del 24 de septiembre de 2018, admitió la demanda.

CUARTO: En virtud del contrato de seguro que consta en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 03299, cuyo asegurado es el señor **EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA**, fue vinculada la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** en calidad de llamada en garantía por parte del señor EDUARDO JOSÉ TAFUR dentro del medio de control de reparación directa que cursa en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00.

QUINTO: A la fecha de la celebración de este contrato se han surtido las siguientes etapas procesales:

- El 22 de abril de 2024 se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
- Durante el día 22 de agosto de 2024 y el día 28 de agosto de 2024, se llevó a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.
- Precluido el término probatorio, el juez ordenó a las partes presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas.
- Encontrándose dentro del término correspondiente, las partes presentaron alegatos de conclusión.

SEXTO: De manera extraprocesal, las partes han llegado a un acuerdo que pone fin al proceso judicial, y en general, a cualquier reclamación o interés de los demandantes con fundamento en el accidente de tránsito acaecido el 07 de junio de 2016, que dio lugar al medio de control ya mencionado.

Con fundamento en lo anterior, hemos pactado las siguientes:

III. CLÁUSULAS DEL ACUERDO TRANSACCIONAL:

PRIMERA. – DECLARACIÓN DE LOS INTERVINIENTES: Las partes que suscriben este contrato de transacción declaran bajo la gravedad de juramento que acuden a la celebración del mismo de manera voluntaria, libre, espontánea, auténtica, sin ningún tipo de apremio, y que sus facultades como los titulares legítimos y como representantes legales les permiten la suscripción del mismo y que, por lo tanto, su consentimiento está exento de todo vicio.

SEGUNDA. – OBJETO: LAS PARTES convienen en transigir de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2469 y s.s. del Código Civil, las diferencias existentes o que pudieran surgir de los referidos hechos ocurridos el 07 de junio de 2016 y, puntualmente, aquellas ventiladas en el proceso de reparación directa que cursa en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00, en los términos y condiciones pactados en el presente escrito, dejando a paz y salvo de todo concepto a los **DEMANDADOS** y **LA ASEGURADORA**, precaviendo de este modo eventuales y futuros litigios motivados o relacionados directa o indirectamente con los hechos que dieron origen al citado proceso judicial.

TERCERA.- VALOR: En tal virtud, la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y el señor **EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA**, con sujeción a la suma asegurada, límites, sublímites y demás condiciones pactados en la Póliza de Maquinaria y Equipo No. 03299, cuyo asegurado es el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**, se comprometen a pagar a **LOS DEMANDANTES** la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000)**, distribuidos de la siguiente manera:



**ESPACIO EN
BLANCO**



- 
- 
- 
- (i) **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$315.000.000)** a cargo de la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**; y el saldo, es decir, la suma de
- (ii) **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)** a cargo del señor **EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA**, de conformidad con el porcentaje de deducible pactado en la Póliza de Maquinaria y Equipo No. 03299.

Por los daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el 07 de junio de 2016 a los demandantes, en el cual, el señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO** se movilizaba en un triciclo, cuando sufrió una colisión con el vehículo de carga de placas IDZ96A; dirimiendo así la controversia aludida o las que pudieran surgir entre sí por la indemnización solicitada judicialmente, los intereses pretendidos, las costas y agencias en derecho, pero sin limitarse a lo descrito, provenientes de los hechos que son objeto de debate en el medio de control de reparación directa que cursa en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-**2018-00225**-00, o de la responsabilidad civil o legal en general, eventualmente atribuible a los **DEMANDADOS** y **LA ASEGURADORA**.

De esta forma se transigen de manera integral las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS DEMANDANTES** y las que eventualmente, si no se hubiera llegado a este acuerdo, hubieran podido formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS DEMANDANTES**, conforme se detalla en la siguiente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS DEMANDANTES declaran que el valor transigido incluye al demandante **FERNANDO DE JESÚS RUIZ QUINTERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.620.694, y en ese sentido, de conformidad con la cláusula octava del presente acuerdo se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los referidos hechos y/o de su parentesco con dicho demandante, de manera que **LOS DEMANDANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

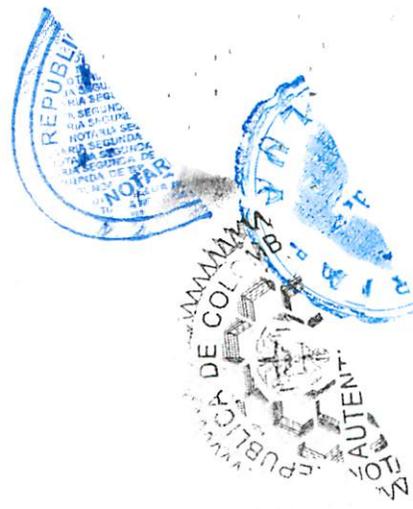
CUARTA. - CONDICIÓN SUSPENSIVA, FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO: La suma única, definitiva y total acordada en este CONTRATO DE TRANSACCIÓN se pagará por parte de los obligados, una vez notificado el auto que acepte el desistimiento que presenten **LOS DEMANDANTES** y decrete la terminación del proceso para la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**. Se entiende que la obligación de pago descrita en las cláusulas anteriores, en virtud del artículo 1530 y siguientes del Código Civil, corresponde a una obligación condicional sujeta a la radicación y aprobación del desistimiento total de las pretensiones por parte de **LOS DEMANDANTES** respecto de la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**.

QUINTA. – FORMA DE PAGO: La sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** pagará la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$315.000.000)** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA** pagará **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, en la proporción establecida en la cláusula anterior, distribuyendo la suma de la siguiente manera:

- (i) La suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$190.000.000)**, a la señora **BLANCA IRENE FLÓREZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.794.172 de Riofrio – Valle, mayor de edad, quien hace parte del grupo de **LOS DEMANDANTES**, y quien fue autorizada por cada uno de ellos, conforme los documentos que obran parte integral de este acuerdo, para recibir el monto correspondiente a la suma transigida. Dicho monto se pagará mediante transferencia a la cuenta de ahorros No. **87474483256**, del banco **BANCOLOMBIA S.A.**, la cual se encuentra a nombre de la señora **BLANCA IRENE FLÓREZ CASTAÑO**, suma que será pagada en su totalidad por **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**
- (ii) La suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$125.000.000)**, al señor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.237.495 de Tuluá - Valle, mayor de edad, vecino y residente de Tuluá (V), abogado portador de la tarjeta profesional 220.817 del Consejo Superior de



**ESPACIO EN
BLANCO**





la Judicatura, apoderado de LOS DEMANDANTES, de conformidad con el contrato de prestación de servicios profesionales, en el cual se pactó con sus representados una cuota litis del 40% del valor que se obtenga mediante sentencia o acuerdo. La suma acordada se pagará mediante transferencia a la cuenta de ahorros No. **87466020925**, del banco **BANCOLOMBIA S.A.**, la cual se encuentra a nombre del señor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ** pagada en su totalidad por **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Los **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)** serán pagados por el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**, de conformidad con el porcentaje de deducible pactado en la Póliza de Maquinaria y Equipo No. 03299, quedando facultado expresamente el apoderado **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ** para recibirlos conforme a la firma de los demandantes de este documento de transacción.

El pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes posteriores a la fecha de radicación física en la oficina ubicada en la Avenida 6 A Norte No. 35 N – 100 oficina 212 de Cali, (V), de la totalidad de los siguientes documentos:

- i. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción, debidamente firmados y con nota de presentación personal por Notaría de **LOS DEMANDANTES**, y su apoderado.
- ii. Original del Formulario de Conocimiento del Cliente, denominado SARLAFT, debidamente diligenciado y firmado por el señor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ** y por la señora **BLANCA IRENE FLOREZ CASTAÑO**, quienes recibirán el pago total del acuerdo.
- iii. Certificados bancarios no mayores a treinta (30) días, a la fecha de la radicación de los documentos, del señor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ** y de la señora **BLANCA IRENE FLÓREZ CASTAÑO**, quienes recibirán el pago total del acuerdo.
- iv. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de todos los demandantes y de la apoderada judicial.
- v. Autorización de las siguientes personas que integran la parte demandante: **MARÍA ELIDA CASTAÑO ARIAS, ANA MILEIDY FLÓREZ CASTAÑO, ROSA MARIA FLÓREZ CASTAÑO, LUZ DARY RUIZ QUINTERO, ORLANDO JESÚS RUIZ QUINTERO, MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO, VALERIA DÍAZ FLÓREZ, MIGUEL ÁNGEL VALENCIA FLÓREZ, NICOLE SARAÍ VALENCIA FLÓREZ**; frente a que la señora **BLANCA IRENE FLOREZ CASTAÑO** será quien reciba la totalidad de la indemnización que le corresponde a la parte actora, esto es, la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$190.000.000)**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA** renuncian de manera expresa y, por lo tanto, se abstendrán de ejecutar las eventuales costas y/o agencias en derecho en que incurra la parte demandante cuando desista de las pretensiones de la demanda. Los apoderados en representación de la **sociedad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA** en su oportunidad coadyuvarán el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEXTA. – AUTORIZACIÓN: LOS DEMANDANTES autorizan de manera conjunta, expresa, libre y voluntaria, mediante la firma de este contrato, a la señora **BLANCA IRENE FLOREZ CASTAÑO**, quien recibirá la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$190.000.000)**, conforme se advirtió en la cláusula anterior, para que le sean girados los valores señalados en este contrato.

SÉPTIMA. La sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, se compromete a pagar las sumas indicadas en las cláusulas precedentes, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha del auto que ORDENE EL ARCHIVO DEL PROCESO y la radicación de la totalidad de los documentos indicados en la cláusula CUARTA y sus parágrafos, completos y correctamente diligenciados y presentados, en la oficina ubicada en la **Avenida 6A Norte # 35N -100 oficina 212 del Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali, (V)**.



**ESPACIO EN
BLANCO**



PARÁGRAFO. La recepción completa y tramitados en debida forma de los documentos referidos en esta cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados correctamente y en su totalidad, no podrá exigirse pago alguno por parte de la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

OCTAVA. - BENEFICIARIOS. LOS DEMANDANTES bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o que podrían reclamar una indemnización derivada de cualquier daño sufrido a raíz de los hechos descritos en las consideraciones que anteceden a este acuerdo y son objeto del proceso de reparación directa que cursa en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00, afirman que no conocen la existencia de otras personas que puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización; declaración ésta en virtud de la cual los **DEMANDADOS** y la **ASEGURADORA** aceptan y celebran este contrato. En virtud de ello, los **DEMANDANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los referidos hechos, de manera que **LOS DEMANDANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

NOVENA. LOS DEMANDANTES declaran que el señor **FERNANDO DE JESÚS RUIZ QUINTERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.620.694, no tiene herederos, cónyuge, ni ningún tipo de causahabiente diferente a los intervinientes dentro del proceso de reparación directa que cursa en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00. En caso de aparecer terceros, la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** puede llamar en garantía a **LOS DEMANDANTES** o vincularlos a través de cualquier figura procesal para que respondan directamente a la dirección física ubicada en el Barrio Agua clara Callejón Corinto casa # 9 en Tuluá - Valle del Cauca.

DÉCIMA. – TERMINACIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO: Sin la limitación del alcance de las estipulaciones contenidas en este contrato, **LAS PARTES** reconocen que esta transacción pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre ellas o las acciones que se hubieren iniciado o las que puedan comenzarse por los mismos hechos objeto de este contrato, incluyendo cualquier acción en contra del señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**, y de la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con base en cualquier contrato de seguro expedido o concertado con esta Compañía; y por ende no podrá ningún interviniente demandar a la referida aseguradora, ni llamar en garantía como lo establece la Ley 45 de 1990.

DÉCIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD. El pago de la suma transigida en el presente contrato se conviene por mera liberalidad de sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y del señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA** sin que el presente acto constituya la aceptación de responsabilidad o indicio de responsabilidad alguna de orden civil, contractual, extracontractual, penal o de cualquier otra índole, de aquella.

DÉCIMA SEGUNDA. – DECLARACIONES. Con la firma del presente Contrato de Transacción y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 2483 y concordantes del Código Civil Colombiano en concordancia con el Código General del Proceso, los beneficiarios de la indemnización y reparación integral, manifiestan expresamente su conformidad con lo pactado en este acto, que comprende la renuncia y desistimiento de sus pretensiones o acciones respectivamente y no instaurarán nuevas acciones futuras, dado lo transigido y el pago de perjuicios que se hará a favor de **LOS DEMANDANTES** En consecuencia, **LOS DEMANDANTES** declaran que, con el pago acordado en este contrato, quedan resarcidos plena e integralmente todos los perjuicios directos o indirectos, previstos e imprevistos, materiales e inmateriales, derivados del fallecimiento del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO** dentro de lo que quedan comprendidos todos los conceptos consignados en las reclamaciones directas y las judiciales formuladas, pero sin limitarse a ellas. Así las cosas, los beneficiarios de la indemnización declaran a (i) **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** y (ii) **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**, a **PAZ Y SALVO**, y por ende no podrá ningún interviniente demandar a los referidos sujetos.

En consecuencia, **LOS DEMANDANTES**, expresamente declaran y garantizan lo siguiente:



**ESPACIO EN
BLANCO**



A) Que son las únicas personas que tienen interés legal para celebrar transacción y/o conciliación en relación con la disputa surgida de los hechos narrados en la parte considerativa de este contrato, y que tienen, por tanto, un derecho a su resarcimiento.

Que con la presente transacción quedan resarcidos integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, y por ende se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que hubiere formulado o que pudiere formular, extrajudicial y judicialmente.

C) Que declara a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**, liberándolos en tal sentido de cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil, laboral, penal o de cualquier otra índole, por todo concepto en relación con los hechos y controversias objeto de este contrato de transacción.

D) Que se compromete a responder ante la eventual aparición futura de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en la parte considerativa de este contrato, con su propio peculio, por los pagos realizados en virtud del presente contrato de transacción, liberando de cualquier obligación a **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**

E) Que con el pago recibido declaran resarcidos todos los daños y perjuicios derivados de los hechos descritos en la parte considerativa de este contrato, y declaran satisfechas todas sus pretensiones y que renuncian a invocar otras adicionales o diferentes; por tal motivo, renuncian o desisten del proceso que adelantan ante el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, o ante cualquier otra entidad en la que se haya iniciado un proceso por los hechos descritos en las cláusulas precedentes.

PARÁGRAFO. Se aclara que la declaración de paz y salvo hecha con este escrito, será oponible como excepción de transacción y de pago ante un eventual cobro judicial.

DÉCIMA TERCERA. – INTEGRALIDAD. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*", y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Éste termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada las normas del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA CUARTA. Presente en este contrato el abogado **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, quien actúa en calidad de apoderado de los **DEMANDANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y ha participado en la redacción de la misma y explicado sus efectos a sus mandantes.

Cualquier modificación de este contrato sólo será válida si las partes y sus respectivos integrantes o intervinientes, la hacen constar por escrito.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Transacción en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), sin perjuicio de las copias auténticas que del mismo se puedan sacar libremente.

LOS DEMANDANTES,

Maria Elida Castaño Arias
MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS
C.C. No. 29.756.800

APODERADO DE LA LLAMADA EN GARANTÍA,

Gustavo Alberto Herrera Avila
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. 39.116 del C.S. de la J.
Apoderado de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
AUTORIDAD

ESPACIO EN
BLANCO

Ana Mileidy Flores
ANA MILEIDY FLOREZ CASTAÑO
C.C. No. 38.790.894

Rosa maria Florescastaño
ROSA MARIA FLOREZ CASTAÑO
C.C. No. 38.070.680

[Signature]
BLANCA IRENE FLOREZ CASTAÑO
C.C. No. 31.794.172

LUZ DARY RUIZ QUINTERO
LUZ DARY RUIZ QUINTERO
C.C. No. 24.628.500

Orlando Jesús Ruiz Quintero
ORLANDO JESÚS RUIZ QUINTERO
C.C. No. 6.435.468

MARIA CEFORA RUIZ
MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO
C.C. No. 30.353.774

[Signature]
VALERIA DÍAZ FLOREZ
C.C. No. 1.116.273.291

Miguel Ángel Valencia
MIGUEL ÁNGEL VALENCIA FLOREZ
C.C. 1.006.428.067

Nicole Sarai Valencia
NICOLE SARAI VALENCIA FLOREZ
C.C. 1.116.072.034

[Signature]
MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá - Valle
T.P. No. 220.817 del C.S. de la J.
APODERADO de LOS DEMANDANTES.



República de Colombia 314 807
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

VALERIA DIAZ FLOREZ
Quien se identificó con documento de Identidad No.:
CC 1116273291
Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 12:01:46

[Signature]
VALERIA DIAZ FLOREZ

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
CII 29 # 24-10 Tel. 2258774,
Terceratulua@supemotariado.gov.co

[Signature]
Orlando Henao López
C.C. 16364.725 T.
T.P. 89-395 C.P.J.

[Signature]
Eduardo José Tzuc
C.C. 16-360-264 T.



República de Colombia 314 801
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:
CC 29756800
 Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 11:46:00



Huella por solicitud expresa del usuario

MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS
 MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ

República de Colombia 314 802
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

ROSA MARIA FLOREZ CASTAÑO
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:
CC 38070680
 Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 11:48:18



Huella por solicitud expresa del usuario

Rosa Maria Flores
 ROSA MARIA FLOREZ CASTAÑO

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
 Cll 29 # 24-10 Tel. 2258774,
 Terceratulu@supemotariado.gov.co

República de Colombia 314 804
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

BLANCA IRENE FLOREZ CASTAÑO
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:
CC 31794172
 Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 11:50:52



Huella por solicitud expresa del usuario

Blanca Irene Florez Castaño
 BLANCA IRENE FLOREZ CASTAÑO

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
 Cll 29 # 24-10 Tel. 2258774,
 Terceratulu@supemotariado.gov.co

República de Colombia 314 803
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:
CC 30353774
 Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 11:49:10



Huella por solicitud expresa del usuario

Maria Cefora Ruiz
 MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
 Cll 29 # 24-10 Tel. 2258774

República de Colombia 314 805
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

ORLANDO DE JESUS RUIZ QUINTERO
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:
CC 6433468
 Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 11:51:34



Huella por solicitud expresa del usuario

Orlando de Jesus Ruiz Quintero
 ORLANDO DE JESUS RUIZ QUINTERO

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
 Cll 29 # 24-10 Tel. 2258774,
 Terceratulu@supemotariado.gov.co

República de Colombia 314 806
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

LUZ DARY RUIZ QUINTERO
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:
CC 24628500
 Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 11:53:31



Huella por solicitud expresa del usuario

Luz Dary Ruiz Quintero
 LUZ DARY RUIZ QUINTERO

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
 Cll 29 # 24-10 Tel. 2258774,
 Terceratulu@supemotariado.gov.co



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17494

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: ORLANDO DE JESUS RUIZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0006433468 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



917ecd642b

25/11/2024 11:52:35

Orlando de Jesús Ruiz Quintero
Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION

[Firma manuscrita]

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 917ecd642b, 25/11/2024 11:53:12





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17493

4 21 DE
WWW

En la Ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de
Ago de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: BLANCA
FLOREZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031794172 y declaró que la firma que
aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



97ca13fa5c
25/11/2024 11:50:30

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
Notario (3) del Círculo de Tuluá , Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 97ca13fa5c, 25/11/2024 11:53:12





ESPAGNOL EN
BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17497

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: VALERIA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116273291 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autografa -----



a3a0200cf5

25/11/2024 11:58:42

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION



CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá , Departamento de Valle Del Cauca
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a3a0200cf5, 25/11/2024 11:58:50





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17491

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: ROSA FLOREZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0038070680 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Rosa María Flores Castaño
 Firma autógrafa db8e9cecb0 / 25/11/2024 11:47:54

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION

[Firma manuscrita]



CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
 Notario (3) del Círculo de Tuluá , Departamento de Valle Del Cauca
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
 Número Único de Transacción: db8e9cecb0, 25/11/2024 11:53:12





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17495

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: LUZ DARY QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0024628500 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



f90e035a7f

25/11/2024 11:53:05

LUZ DARY QUINTERO
 Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION



C. Camilo Bustamante Alvarez

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f90e035a7f, 25/11/2024 11:53:12





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17490

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0029756800 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS
Firma autograda

f561b4ee6c

25/11/2024 11:46:52

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION



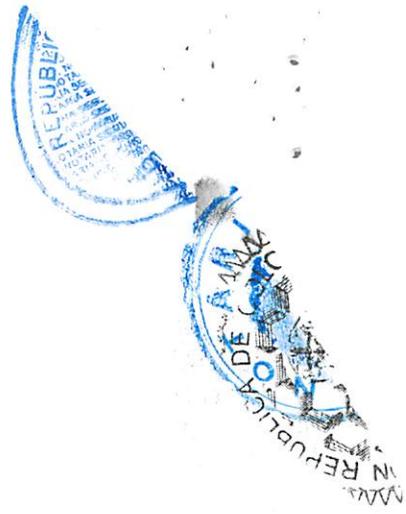
CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f561b4ee6c, 25/11/2024 11:53:12



ESPACIO EN
BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17492

En la Ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0030353774 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO

21987019ff

----- Firma autógrafa -----

25/11/2024 11:50:00

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION

[Firma manuscrita]



LCAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá , Departamento de Valle Del Cauca
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 21987019ff, 25/11/2024 11:53:12



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17505

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: ANA MELUDDY FLOREZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0038790894 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Meluddy florez.

----- Firma autógrafa -----



c24bd4a79c

25/11/2024 15:09:10

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION

[Signature]



CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá , Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c24bd4a79c, 25/11/2024 15:09:18





RECHERCHES
SILVICOLES
ET
AGRICOLLES



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17508

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: MIGUEL VALENCIA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1006428067 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



ca33c9c4d0

25/11/2024 15:14:22

Miguel Angel Valencia

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



Camilo Bustamante Alvarez

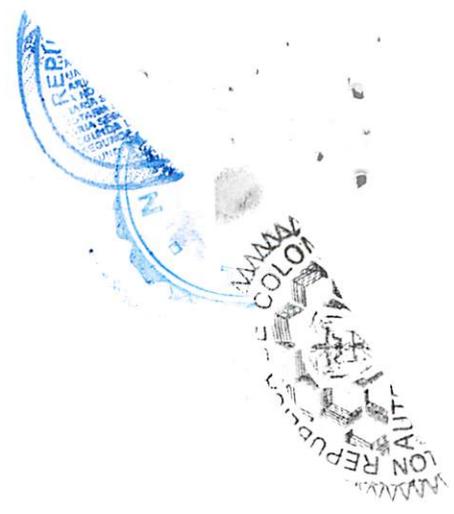
CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá , Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ca33c9c4d0, 25/11/2024 15:14:27



**ESPACIO EN
BLANCO**





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17515

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: NICOLE SARA VALENCIA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116072034 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Nicole Sara Valencia

56363f8f73

----- Firma autógrafa -----

25/11/2024 15:25:27

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 56363f8f73, 25/11/2024 15:25:36



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ
FEB. 21

ESPACIO EN
BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 18569

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Tuluá, compareció: MARIO ALTSASSO CASTAÑEDA MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116237495 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

NOTARIA 21 DE VALLE DEL CAUCA



18569-1

243b3f35b1

25/11/2024 16:05:34

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



ANDRES FELIPE SOLANO LAMUS

Notario (2) del Círculo de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 243b3f35b1, 25/11/2024 16:08:27





ATENCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970

Cali, 2024-11-29 09:15:41

Ante la Notaria 21 del Circulo de Cali, compareció:

TAFUR OREJUELA EDUARDO JOSÉ

quien se identificó con C.C. 16360284 y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Col. ro206



6818-d917f670

X *Eduardo Orejuela*

El Compareciente:

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NOTARIO 21 DEL CIRCULO DE CALI

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna
[Signature]
Holmes Rafael Cardona Montoya
Notario



ATENCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970

Cali, 2024-11-29 09:16:14

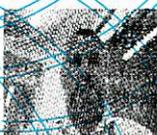
Ante la Notaria 21 del Circulo de Cali, compareció:

HENAO LOPEZ ORLANDO

quien se identificó con C.C. 16364725 y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Col. ro21u



6818-21e87ab5

X *Orlando Henao Lopez*

El Compareciente:

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NOTARIO 21 DEL CIRCULO DE CALI

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna
[Signature]
Holmes Rafael Cardona Montoya
Notario



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES



PARTE DEMANDANTE:

Está integrada por las siguientes personas:

1. **MARÍA ELIDA CASTAÑO ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.756.800, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en su propio nombre, en calidad de esposa del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**
2. **ANA MILEIDY FLÓREZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.790.894, mayor de edad, vecina y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de hija del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**
3. **ROSA MARIA FLÓREZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.070.680, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de hija del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
4. **BLANCA IRENE FLÓREZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.794.172 de Riofrio – Valle , mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de hija del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
5. **LUZ DARY RUIZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.628.500, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de hermana del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
6. **ORLANDO JESÚS RUIZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.435.468, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de hermano del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
7. **MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.353.774, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de hermana del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
8. **VALERIA DÍAZ FLÓREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.273.291, mayor de edad, vecino y residente en Tuluá (V), quien obra en nombre propio, en su condición de nieta del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
9. **MIGUEL ÁNGEL VALENCIA FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.428.067, quien obra en nombre propio, en su condición de nieto del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
10. **NICOLE SARAÍ VALENCIA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.072.034, quien obra en nombre propio, en su condición de nieta del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.
11. **RONNY ALEJANDRO RIERA FLÓREZ**, con número de identificación No. 1727250852 de Ecuador, quien obra a través de la representación de su madre **BLANCA IRENE FLÓREZ CASTAÑO**, y en su condición de nieto del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO (q.e.p.d.)**.

Las citadas personas se denominarán en este acto y en conjunto como "**DEMANDANTES**"; o por el nombre propio de cada uno de ellos.

APODERADO DE LOS DEMANDANTES:

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.237.495 de Tuluá - Valle, mayor de edad, vecino y residente de Tuluá (V), abogado portador





ESPACIO EN
BLANCO



de la tarjeta profesional 220.817 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien *Los demandantes*, mediante este acto, expresamente le confirieron poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los puede obligar.

LA PARTE DEMANDADA:

EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.360.284, quien para los efectos de este acto se podrá denominar también como “*DEMANDADO*”. Persona que funge como demandado en el proceso de reparación directa que se adelanta en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-**2018-00225-00**.

APODERADO DEL DEMANDADO:

ORLANDO HENAO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.725 de Tuluá, (V), mayor de edad, vecino y residente de Tuluá (V), abogado, portador de la tarjeta profesional No. 89.395 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el *DEMANDADO*, le confirió poder especial, amplio y suficiente para que lo represente.

ASEGURADORA:

BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., con NIT. 800.226.098-4, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada en este acto por el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá D.C., y T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como “*LA ASEGURADORA*”. Dicha sociedad se encuentra vinculada al medio de control de reparación directa que se adelanta en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-**2018-00225-00**, en calidad de llamada en garantía por el señor EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA

Tanto los demandantes como demandados y aseguradora, se identificarán en conjunto como: “*PARTES*” o “*CONTRATANTES*”.

Se aclara que la utilización de mayúsculas en el contrato no implica relieve o sentido diferente o prioritario de la respectiva palabra donde se emplee, ni cambio alguno para su adecuada interpretación.

Identificados los intervinientes en este acto, sin que implique reconocimiento o aceptación de responsabilidad del DEMANDADO o la ASEGURADORA por hechos que se expondrán en líneas siguientes y con el propósito de ponerle fin a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se adelante en contra del señor **EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA** y de la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**; así como para precaver el inicio de cualquier acción judicial o reclamo extrajudicial que eventualmente pudiera presentarse en su contra solicitando la declaratoria de Responsabilidad Administrativa, Penal, Civil o de cualquier otra índole y, en especial, para dar por terminado el medio de control de reparación directa que cursa en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-**2018-00225-00**, las PARTES convienen celebrar el presente contrato de transacción (en adelante el “*Contrato Transaccional*” o “*Transacción*”), regulado por los artículos 2469 y siguientes del Código Civil colombiano, el cual tiene efecto de cosa juzgada en última instancia, conforme al artículo 2483 del Código Civil Colombiano, y por los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y en general, por las demás disposiciones normativas que resultaren aplicables, y, para el efecto, en lo especial, conforme a las siguientes consideraciones preliminares:

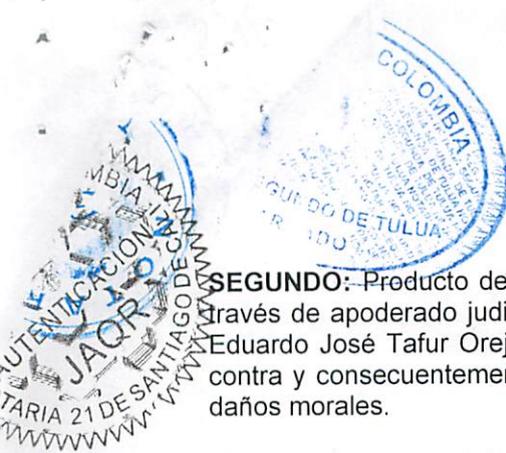
II. ANTECEDENTES

PRIMERO: El 7 de junio de 2016 ocurrió un accidente de tránsito en la Avenida Kennedy frente a los Olivos del Municipio de Tuluá – Valle, mientras el señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO** se movilizaba en un triciclo y sufrió una colisión con el vehículo de carga de placas IDZ96A, accidente de tránsito en el cual se produjo su fallecimiento.



REPUBLIC
NOT
MAY 19 1964
MAY 19 1964
MAY 19 1964
MAY 19 1964
MAY 19 1964

ARMANDO
BLANCO



SEGUNDO: Producto del citado accidente, los *DEMANDANTES*, el día 3 de agosto de 2018, a través de apoderado judicial presentaron demanda en contra del municipio de Tuluá y del señor Eduardo José Tafur Orejuela, solicitando la declaración de responsabilidad administrativa en su contra y consecuentemente, la indemnización por concepto de daño emergente, lucro cesante y daños morales.

TERCERO: El conocimiento del proceso correspondió al Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00 que, mediante Auto Interlocutorio del 24 de septiembre de 2018, admitió la demanda.

CUARTO: En virtud del contrato de seguro que consta en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 03299, cuyo asegurado es el señor **EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA**, fue vinculada la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** en calidad de llamada en garantía por parte del señor EDUARDO JOSÉ TAFUR dentro del medio de control de reparación directa que cursa en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00.

QUINTO: A la fecha de la celebración de este contrato se han surtido las siguientes etapas procesales:

- El 22 de abril de 2024 se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
- Durante el día 22 de agosto de 2024 y el día 28 de agosto de 2024, se llevó a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.
- Precluido el término probatorio, el juez ordenó a las partes presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas.
- Encontrándose dentro del término correspondiente, las partes presentaron alegatos de conclusión.

SEXTO: De manera extraprocesal, las partes han llegado a un acuerdo que pone fin al proceso judicial, y en general, a cualquier reclamación o interés de los demandantes con fundamento en el accidente de tránsito acaecido el 07 de junio de 2016, que dio lugar al medio de control ya mencionado.

Con fundamento en lo anterior, hemos pactado las siguientes:

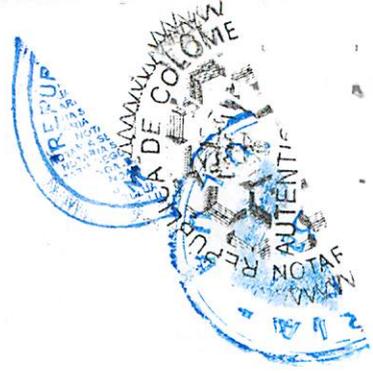
III. CLÁUSULAS DEL ACUERDO TRANSACCIONAL:

PRIMERA. – DECLARACIÓN DE LOS INTERVINIENTES: Las partes que suscriben este contrato de transacción declaran bajo la gravedad de juramento que acuden a la celebración del mismo de manera voluntaria, libre, espontánea, auténtica, sin ningún tipo de apremio, y que sus facultades como los titulares legítimos y como representantes legales les permiten la suscripción del mismo y que, por lo tanto, su consentimiento está exento de todo vicio.

SEGUNDA. – OBJETO: LAS PARTES convienen en transigir de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2469 y s.s. del Código Civil, las diferencias existentes o que pudieran surgir de los referidos hechos ocurridos el 07 de junio de 2016 y, puntualmente, aquellas ventiladas en el proceso de reparación directa que cursa en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00, en los términos y condiciones pactados en el presente escrito, dejando a paz y salvo de todo concepto a los **DEMANDADOS** y **LA ASEGURADORA**, precaviendo de este modo eventuales y futuros litigios motivados o relacionados directa o indirectamente con los hechos que dieron origen al citado proceso judicial.

TERCERA.- VALOR: En tal virtud, la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y el señor **EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA**, con sujeción a la suma asegurada, límites, sublímites y demás condiciones pactados en la Póliza de Maquinaria y Equipo No. 03299, cuyo asegurado es el señor **EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA**, se comprometen a pagar a **LOS DEMANDANTES** la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000)**, distribuidos de la siguiente manera:





**ESPACIO EN
BLANCO**



- (i) **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$315.000.000)** a cargo de la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**; y el saldo, es decir, la suma de
- (ii) **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)** a cargo del señor **EDUARDO JOSÉ TAFUR OREJUELA**, de conformidad con el porcentaje de deducible pactado en la Póliza de Maquinaria y Equipo No. 03299.

Por los daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el 07 de junio de 2016 a los demandantes, en el cual, el señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO** se movilizaba en un triciclo, cuando sufrió una colisión con el vehículo de carga de placas IDZ96A; dirimiendo así la controversia aludida o las que pudieran surgir entre sí por la indemnización solicitada judicialmente, los intereses pretendidos, las costas y agencias en derecho, pero sin limitarse a lo descrito, provenientes de los hechos que son objeto de debate en el medio de control de reparación directa que cursa en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-2018-00225-00, o de la responsabilidad civil o legal en general, eventualmente atribuible a los **DEMANDADOS** y **LA ASEGURADORA**.

De esta forma se transigen de manera integral las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS DEMANDANTES** y las que eventualmente, si no se hubiera llegado a este acuerdo, hubieran podido formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS DEMANDANTES**, conforme se detalla en la siguiente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS DEMANDANTES declaran que el valor transigido incluye al demandante **FERNANDO DE JESÚS RUIZ QUINTERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.620.694, y en ese sentido, de conformidad con la cláusula octava del presente acuerdo se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los referidos hechos y/o de su parentesco con dicho demandante, de manera que **LOS DEMANDANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

CUARTA. - CONDICIÓN SUSPENSIVA, FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO: La suma única, definitiva y total acordada en este **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** se pagará por parte de los obligados, una vez notificado el auto que acepte el desistimiento que presenten **LOS DEMANDANTES** y decrete la terminación del proceso para la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**. Se entiende que la obligación de pago descrita en las cláusulas anteriores, en virtud del artículo 1530 y siguientes del Código Civil, corresponde a una obligación condicional sujeta a la radicación y aprobación del desistimiento total de las pretensiones por parte de **LOS DEMANDANTES** respecto de la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**.

QUINTA. – FORMA DE PAGO: La sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** pagara la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$315.000.000)** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA** pagará **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)**, en la proporción establecida en la cláusula anterior, distribuyendo la suma de la siguiente manera:

- (i) La suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$190.000.000)**, a la señora **BLANCA IRENE FLÓREZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.794.172 de Riofrio – Valle, mayor de edad, quien hace parte del grupo de **LOS DEMANDANTES**, y quien fue autorizada por cada uno de ellos, conforme los documentos que obran parte integral de este acuerdo, para recibir el monto correspondiente a la suma transigida. Dicho monto se pagará mediante transferencia a la cuenta de ahorros No. **87474483256**, del banco **BANCOLOMBIA S.A.**, la cual se encuentra a nombre de la señora **BLANCA IRENE FLÓREZ CASTAÑO**, suma que será pagada en su totalidad por **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**
- (ii) La suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$125.000.000)**, al señor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.237.495 de Tuluá - Valle, mayor de edad, vecino y residente de Tuluá (V), abogado portador de la tarjeta profesional 220.817 del Consejo Superior de



**ESPANOL
BLANCO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCION
INDUSTRIAL Y DISEÑO



la Judicatura, apoderado de LOS DEMANDANTES, de conformidad con el contrato de prestación de servicios profesionales, en el cual se pactó con sus representados una cuota litis del 40% del valor que se obtenga mediante sentencia o acuerdo. La suma acordada se pagará mediante transferencia a la cuenta de ahorros No. **87466020925**, del banco **BANCOLOMBIA S.A.**, la cual se encuentra a nombre del señor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ** pagada en su totalidad por **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Los **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)** serán pagados por el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**, de conformidad con el porcentaje de deducible pactado en la Póliza de Maquinaria y Equipo No. 03299, quedando facultado expresamente el apoderado **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ** para recibirlos conforme a la firma de los demandantes de este documento de transacción.

El pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes posteriores a la fecha de radicación física en la oficina ubicada en la Avenida 6 A Norte No. 35 N – 100 oficina 212 de Cali, (V), de la totalidad de los siguientes documentos:

- i. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción, debidamente firmados y con nota de presentación personal por Notaría de **LOS DEMANDANTES**, y su apoderado.
- ii. Original del Formulario de Conocimiento del Cliente, denominado SARLAFT, debidamente diligenciado y firmado por el señor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ** y por la señora **BLANCA IRENE FLOREZ CASTAÑO**, quienes recibirán el pago total del acuerdo.
- iii. Certificados bancarios no mayores a treinta (30) días, a la fecha de la radicación de los documentos, del señor **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ** y de la señora **BLANCA IRENE FLÓREZ CASTAÑO**, quienes recibirán el pago total del acuerdo.
- iv. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de todos los demandantes y de la apoderada judicial.
- v. Autorización de las siguientes personas que integran la parte demandante: **MARÍA ELIDA CASTAÑO ARIAS, ANA MILEIDY FLÓREZ CASTAÑO, ROSA MARIA FLÓREZ CASTAÑO, LUZ DARY RUIZ QUINTERO, ORLANDO JESÚS RUIZ QUINTERO, MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO, VALERIA DÍAZ FLÓREZ, MIGUEL ÁNGEL VALENCIA FLÓREZ, NICOLE SARAÍ VALENCIA FLÓREZ**; frente a que la señora **BLANCA IRENE FLOREZ CASTAÑO** será quien reciba la totalidad de la indemnización que le corresponde a la parte actora, esto es, la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$190.000.000)**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA** renuncian de manera expresa y, por lo tanto, se abstendrán de ejecutar las eventuales costas y/o agencias en derecho en que incurra la parte demandante cuando desista de las pretensiones de la demanda. Los apoderados en representación de la **sociedad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA** en su oportunidad coadyuvarán el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEXTA. – AUTORIZACIÓN: LOS DEMANDANTES autorizan de manera conjunta, expresa, libre y voluntaria, mediante la firma de este contrato, a la señora **BLANCA IRENE FLOREZ CASTAÑO**, quien recibirá la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$190.000.000)**, conforme se advirtió en la cláusula anterior, para que le sean girados los valores señalados en este contrato.

SÉPTIMA. La sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, se compromete a pagar las sumas indicadas en las cláusulas precedentes, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha del auto que ORDENE EL ARCHIVO DEL PROCESO y la radicación de la totalidad de los documentos indicados en la cláusula CUARTA y sus parágrafos, completos y correctamente diligenciados y presentados, en la oficina ubicada en la **Avenida 6A Norte # 35N -100 oficina 212 del Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali, (V)**.



REPUBLIC OF COLOMBIA

REPUBLIC OF COLOMBIA
NOTARIAL
ZAU...
REPUBLIC OF COLOMBIA
NOTARIAL



PARÁGRAFO. La recepción completa y tramitados en debida forma de los documentos referidos en esta cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados correctamente y en su totalidad, no podrá exigirse pago alguno por parte de la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

OCTAVA. - BENEFICIARIOS. LOS DEMANDANTES bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o que podrían reclamar una indemnización derivada de cualquier daño sufrido a raíz de los hechos descritos en las consideraciones que anteceden a este acuerdo y son objeto del proceso de reparación directa que cursa en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-**2018-00225**-00, afirman que no conocen la existencia de otras personas que puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización; declaración ésta en virtud de la cual los **DEMANDADOS** y la **ASEGURADORA** aceptan y celebran este contrato. En virtud de ello, los **DEMANDANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los referidos hechos, de manera que **LOS DEMANDANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

NOVENA. LOS DEMANDANTES declaran que el señor **FERNANDO DE JESÚS RUIZ QUINTERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.620.694, no tiene herederos, cónyuge, ni ningún tipo de causahabiente diferente a los intervinientes dentro del proceso de reparación directa que cursa en el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, bajo radicado No. 76111-3333-001-**2018-00225**-00. En caso de aparecer terceros, la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** puede llamar en garantía a **LOS DEMANDANTES** o vincularlos a través de cualquier figura procesal para que respondan directamente a la dirección física ubicada en el Barrio Agua clara Callejón Corinto casa # 9 en Tuluá - Valle del Cauca.

DÉCIMA. – TERMINACIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO: Sin la limitación del alcance de las estipulaciones contenidas en este contrato, **LAS PARTES** reconocen que esta transacción pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre ellas o las acciones que se hubieren iniciado o las que puedan comenzarse por los mismos hechos objeto de este contrato, incluyendo cualquier acción en contra del señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**, y de la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con base en cualquier contrato de seguro expedido o concertado con esta Compañía; y por ende no podrá ningún interviniente demandar a la referida aseguradora, ni llamar en garantía como lo establece la Ley 45 de 1990.

DÉCIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD. El pago de la suma transigida en el presente contrato se conviene por mera liberalidad de sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y del señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA** sin que el presente acto constituya la aceptación de responsabilidad o indicio de responsabilidad alguna de orden civil, contractual, extracontractual, penal o de cualquier otra índole, de aquella.

DÉCIMA SEGUNDA. – DECLARACIONES. Con la firma del presente Contrato de Transacción y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 2483 y concordantes del Código Civil Colombiano en concordancia con el Código General del Proceso, los beneficiarios de la indemnización y reparación integral, manifiestan expresamente su conformidad con lo pactado en este acto, que comprende la renuncia y desistimiento de sus pretensiones o acciones respectivamente y no instaurarán nuevas acciones futuras, dado lo transigido y el pago de perjuicios que se hará a favor de **LOS DEMANDANTES** En consecuencia, **LOS DEMANDANTES** declaran que, con el pago acordado en este contrato, quedan resarcidos plena e integralmente todos los perjuicios directos o indirectos, previstos e imprevistos, materiales e inmateriales, derivados del fallecimiento del señor **CARLOS ENRIQUE FLÓREZ QUINTERO** dentro de lo que quedan comprendidos todos los conceptos consignados en las reclamaciones directas y las judiciales formuladas, pero sin limitarse a ellas. Así las cosas, los beneficiarios de la indemnización declaran a (i) **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** y (ii) **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**, a **PAZ Y SALVO**, y por ende no podrá ningún interviniente demandar a los referidos sujetos.

En consecuencia, **LOS DEMANDANTES**, expresamente declaran y garantizan lo siguiente:



ESPACIO EN
BLANCO

REPUBLICA
DE COLOMBIA
NOTARIO



A) Que son las únicas personas que tienen interés legal para celebrar transacción y/o conciliación en relación con la disputa surgida de los hechos narrados en la parte considerativa de este contrato, y que tienen, por tanto, un derecho a su resarcimiento.

- B) Que con la presente transacción quedan resarcidos integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, y por ende se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que hubiere formulado o que pudiere formular, extrajudicial y judicialmente.
- C) Que declara a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**, liberándolos en tal sentido de cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil, laboral, penal o de cualquier otra índole, por todo concepto en relación con los hechos y controversias objeto de este contrato de transacción.
- D) Que se compromete a responder ante la eventual aparición futura de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en la parte considerativa de este contrato, con su propio peculio, por los pagos realizados en virtud del presente contrato de transacción, liberando de cualquier obligación a **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y el señor **EDUARDO JOSE TAFUR OREJUELA**
- E) Que con el pago recibido declaran resarcidos todos los daños y perjuicios derivados de los hechos descritos en la parte considerativa de este contrato, y declaran satisfechas todas sus pretensiones y que renuncian a invocar otras adicionales o diferentes; por tal motivo, renuncian o desisten del proceso que adelantan ante el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Buga, o ante cualquier otra entidad en la que se haya iniciado un proceso por los hechos descritos en las cláusulas precedentes.

PARÁGRAFO. Se aclara que la declaración de paz y salvo hecha con este escrito, será oponible como excepción de transacción y de pago ante un eventual cobro judicial.

DÉCIMA TERCERA. – INTEGRALIDAD. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*", y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Éste termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada las normas del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA CUARTA. Presente en este contrato el abogado **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, quien actúa en calidad de apoderado de los **DEMANDANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y ha participado en la redacción de la misma y explicado sus efectos a sus mandantes.

Cualquier modificación de este contrato sólo será válida si las partes y sus respectivos integrantes o intervinientes, la hacen constar por escrito.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Transacción en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), sin perjuicio de las copias auténticas que del mismo se puedan sacar libremente.

LOS DEMANDANTES,

MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS
MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS
C.C. No. 29.756.800

APODERADO DE LA LLAMADA EN
GARANTÍA,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. 39.116 del C.S. de la J.
Apoderado de BBVA SEGUROS
COLOMBIA S.A.





**ESPACIO EN
BLANCO**

[Faint handwritten scribbles]

[Faint handwritten text]



Ana Mileidy Florez
ANA MILEIDY FLOREZ CASTAÑO
C.C. No. 38.790.894



Rosa Maria Flores Castano
ROSA MARIA FLOREZ CASTAÑO
C.C. No. 38.070.680

Blanca Irene Florez Castano
BLANCA IRÉNE FLOREZ CASTAÑO
C.C. No. 31.794.172

Luiz Dary Ruiz Quintero
LUZ DARY RUIZ QUINTERO
C.C. No. 24.628.500

Orlando Jesus Ruiz Quintero
ORLANDO JESÚS RUIZ QUINTERO
C.C. No. 6.435.468

Maria Cefora Ruiz Quintero
MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO
C.C. No. 30.353.774

Valeria Diaz Florez
VALERIA DÍAZ FLOREZ
C.C. No. 1.116.273.291

Miguel Angel Valencia Florez
MIGUEL ÁNGEL VALENCIA FLÓREZ
C.C. 1.006.428.067

Nicole Sarai Valencia Florez
NICOLE SARAI VALENCIA FLÓREZ
C.C. 1.116.072.034

Mario Alfonso Castañeda Muñoz
MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ
C.C. No. 1.116.237.495 de Tuluá - Valle
T.P. No. 220.817 del C.S. de la J.
APODERADO de LOS DEMANDANTES.

Orlando Henao
C.C. 16.364.727
T.P. 89.395 C.S.J.
Eduardo Jose Tafur
C.C. 16.360.284 T

República de Colombia 314 807
NOTARIA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:
VALERIA DIAZ FLOREZ
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:
CC 1116273291
 Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 12:01:46



 Huella por solicitud expresa del usuario

Valeria Diaz Florez
VALERIA DIAZ FLOREZ

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
 CII 29 # 24-10 Tel. 2258774,
 Terceratuluva@supemotariado.gov.co



República de Colombia 314 801
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:

CC 29756800
 Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 11:46:00

MARIA ELIDA Castaño Arias
 MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS
 Huella por solicitud expresa del usuario

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
 Cll 29 # 24-10 Tel. 2258774,
 Terceratulua@supemotariado.gov.co

República de Colombia 314 803
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:

CC 30353774
 Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 11:49:10

MARIA CEFORA Ruiz Quintero
 MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO
 Huella por solicitud expresa del usuario

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
 Cll 29 # 24-10 Tel. 2258774,
 Terceratulua@supemotariado.gov.co

República de Colombia 314 805
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

ORLANDO DE JESUS RUIZ QUINTERO
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:

CC 6433468
 Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 11:51:34

Orlando de Jesus Ruiz Quintero
 ORLANDO DE JESUS RUIZ QUINTERO
 Huella por solicitud expresa del usuario

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
 Cll 29 # 24-10 Tel. 2258774,
 Terceratulua@supemotariado.gov.co

República de Colombia 314 804
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

ROSA MARIA FLOREZ CASTAÑO
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:

CC 38070680
 Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 11:48:18

Rosa Maria Florez Castaño
 ROSA MARIA FLOREZ CASTAÑO
 Huella por solicitud expresa del usuario

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
 Cll 29 # 24-10 Tel. 2258774,
 Terceratulua@supemotariado.gov.co

República de Colombia 314 804
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

BLANCA IRENE FLOREZ CASTAÑO
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:

CC 31794172
 Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 11:50:52

Blanca Irene Florez Castaño
 BLANCA IRENE FLOREZ CASTAÑO
 Huella por solicitud expresa del usuario

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
 Cll 29 # 24-10 Tel. 2258774,
 Terceratulua@supemotariado.gov.co

República de Colombia 314 806
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

LUZ DARY RUIZ QUINTERO
 Quien se identificó con documento de Identidad No.:

CC 24628500
 Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 25/11/2024 a las 11:53:31

Luz Dary Ruiz Quintero
 LUZ DARY RUIZ QUINTERO
 Huella por solicitud expresa del usuario

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
 Cll 29 # 24-10 Tel. 2258774,
 Terceratulua@supemotariado.gov.co

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17494

En la Ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: ORLANDO DE JESUS RUIZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0006433468 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Orlando de Jesus Ruiz Quintero
----- Firma autógrafa -----

917ecd642b
25/11/2024 11:52:35

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION



Camilo Bustamante Alvarez

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
Notario (3) del Círculo de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 917ecd642b, 25/11/2024 11:53:12



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17493

En la Ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: BLANCA IRENE FLOREZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031794172 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



97ca13fa5c

25/11/2024 11:50:30


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION





L CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 97ca13fa5c, 25/11/2024 11:53:12



**ESPACIO EN
BLANCO**

FOR - PUBI
CANTON DE TULCAN
REPUBLICA DE COLOMBIA
AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCION
CIVIL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17497

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: VALERIA DIAZ FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116273291 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



a3a0200cf5

25/11/2024 11:58:42

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION



L CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá , Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a3a0200cf5, 25/11/2024 11:58:50



REPUBLICA DE COLOMBIA
AUTENTICACION
NOTARIO

ESPACIO EN
BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17491

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Circuito de Tuluá, compareció: ROSA MARIA FLOREZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0038070680 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Rosa María Flores Castaño
Firma autográfica db8e9cecb0 / 25/11/2024 11:47:54

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION



CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
Notario (3) del Circuito de Tuluá , Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: db8e9cecb0, 25/11/2024 11:53:12



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

ASAMBLEA
BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17495

ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de
nombre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: LUZ DARY
QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0024628500 y declaró que la firma que aparece
en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



LUZ DARY QUINTERO

f90e035a7f

----- Firma autógrafa -----

25/11/2024 11:53:05

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION

[Signature]



CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f90e035a7f, 25/11/2024 11:53:12



ESPAGNOL EN
BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PÚBLICA
AUTENT. NOTAR
3a.
UVA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17490

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: MARIA ELIDA CASTAÑO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0029756800 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



MARIA Elida Castaño Arias

f561b4ee6c

25/11/2024 11:46:52

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION



CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá , Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f561b4ee6c, 25/11/2024 11:53:12



ESPACIO EN
BLANCO



EXIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17492

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: MARIA CEFORA RUIZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0030353774 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

MARIA CEFORA RUIZ Q



21987019ff

25/11/2024 11:50:00

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION



CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 21987019ff, 25/11/2024 11:53:12



ESPACIO EN
BLANCO

REPUBLICA
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
AUTENTIC

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17505

ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: ANA MILEIDY FLOREZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0038790894 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Meluody florez.

----- Firma autógrafa -----



c24bd4a79c

25/11/2024 15:09:10

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO TRANSACCION

C. Camilo Bustamante Alvarez



CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c24bd4a79c, 25/11/2024 15:09:18



REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTADO CIVIL
MUNICIPIO DE...

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17508

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: MIGUEL VALENCIA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1006428067 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



ca33c9c4d0

25/11/2024 15:14:22

Miguel Angel Valencia

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



[Signature]

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ca33c9c4d0, 25/11/2024 15:14:27





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17515

TRANSACCION
JAQUE
A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2024
WWW

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de
enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Tuluá, compareció: NICOLE
VALENCIA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116072034 y declaró que la firma que
aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Nicole Sara Valencia

56363f8f73

----- Firma autógrafa -----

25/11/2024 15:25:27

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



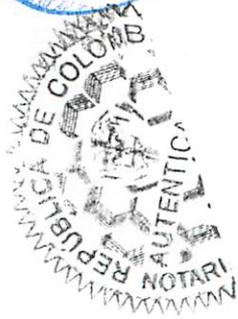
CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

Notario (3) del Círculo de Tuluá , Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 56363f8f73, 25/11/2024 15:25:36



**ESPACIO EN
BLANCO**





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 18568

En la ciudad de Tuluá, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Tuluá, compareció: MARIO ALBERTO CASTAÑEDA MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1116237495 y declaró que la información que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

JAQR
A 21 DE SAN TIAGO DE CALI
WWW



18568-1

243b3f35b1

25/11/2024 16:05:30

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



ANDRES FELIPE SOLANO LAMUS

Notario (2) del Círculo de Tuluá , Departamento de Valle Del Cauca - Encargado
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 243b3f35b1, 25/11/2024 16:08:46





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970

Cali, 2024-11-29 09:16:15

Ante la Notaría 21 del Circulo de Cali, compareció:

HENAO LOPEZ ORLANDO

quien se identificó con C.C. 16364725 y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. ro21x



6818-9c15bbb1

X El Compareciente:

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NOTARIO 21 DEL CIRCULO DE CALI

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna

Holmes Rafael Cardona Montoya
Notario



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970

Cali, 2024-11-29 09:15:43

Ante la Notaría 21 del Circulo de Cali, compareció:

TAFUR OREJUELA EDUARDO JOSE

quien se identificó con C.C. 16360284 y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. ro209



6818-b72c74f9

X El Compareciente:

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NOTARIO 21 DEL CIRCULO DE CALI

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna

Holmes Rafael Cardona Montoya
Notario

